



Departamento de prevención de riesgos de faena

El D.S. N°76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece normas para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N°16.744, sobre materias relativas a la seguridad y salud en el trabajo, para las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de una obra, faena o servicios propios de su giro, así como para sus empresas contratistas y subcontratistas. Lo anterior, con la finalidad de proteger la vida y salud de todos los trabajadores que laboren en dichos lugares, cualquiera sea su dependencia.

Obligación de Constituir Departamento de Prevención de Riesgos de Faena:

Según lo dispone el artículo 26 del citado D.S. N°76, la empresa principal debe adoptar las medidas necesarias para constituir y mantener en funcionamiento un Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, cuando el total de trabajadores que prestan servicios en la obra, faena o servicios propios de su giro, sean más de 100, cualquiera sea su dependencia, siempre que se trate de alguna de las actividades a que se refiere el inciso cuarto del artículo 66 de la Ley N°16.744.

El Departamento de Prevención de Riesgos de Faena se deberá constituir desde el día en que se empleen más de 100 trabajadores, cuando dicho número se mantenga por más de treinta días corridos.

Conforme a lo establecido por el artículo 28 del mismo Reglamento, si la empresa principal contare con su propio Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N°40, éste deberá asumir las funciones indicadas en este reglamento para el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, además de sus propias funciones.

Cabe hacer presente, sin embargo, que el artículo 27 del D.S. N°76, establece que el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena se regirá por el Título III del D.S. N°40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en todo aquello que no esté regulado por este reglamento y que no fuere incompatible con sus disposiciones.

Al respecto, debe recordarse que el artículo 30 del D.S. N°76 establece que el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena deberá estar a cargo de un experto en prevención de riesgos de la categoría profesional y contratado a tiempo completo, de lo que se desprende que si el Departamento de Prevención de Riesgos ya existente, asume las funciones del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, deberá pasar a estar a cargo de un experto en prevención de riesgos de la categoría profesional y contratado a tiempo completo, aun cuando por la sola aplicación de las normas del D.S. N°40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, haya podido estar a cargo de un experto en prevención de riesgos profesional o técnico y con jornada parcial.



Funciones del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena

En cuanto a las funciones del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, el artículo 31 el Reglamento señala que éste deberá:

1. Participar en la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo;
2. Otorgar la asistencia técnica a las empresas contratistas y subcontratistas para el debido cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, así como de las disposiciones de este reglamento, respecto de las empresas que no cuenten con Departamento de Prevención de Riesgos;
3. Coordinar y controlar la gestión preventiva de los Departamentos de Prevención de Riesgos existentes en la obra, faena o servicios;
4. Asesorar al Comité Paritario de Faena cuando éste lo requiera;
5. Prestar asesoría a los Comités en la investigación de los accidentes del trabajo que ocurran en la obra, faena o servicios, manteniendo un registro de los resultados de las investigaciones y del control de cumplimiento de las medidas correctivas prescritas;
6. Mantener un registro actualizado de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en la obra, faena o servicios, debiendo determinar, a lo menos, las tasas de accidentabilidad, frecuencia, gravedad y de siniestralidad total; y
7. Coordinar la armónica implementación de las actividades preventivas y las medidas prescritas por los respectivos organismos administradores de la Ley N° 16.744 o las acciones que en la materia hayan sido solicitadas por las empresas contratistas o subcontratistas.

La empresa principal, así como las empresas contratistas y subcontratistas, estarán obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que les indique el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa que apela, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley N°16.744.